



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2013, se aprobó definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Miranda de Ebro.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin haberse formulado requerimiento alguno, se publica su texto íntegro para su inmediata entrada en vigor.

En Miranda de Ebro, a 3 de julio de 2014.

El Alcalde,  
Fernando Campo Crespo

\* \* \*

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE MIRANDA DE EBRO

PREÁMBULO. –

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989 parte de una concepción de la infancia (todo ser humano menor de 18 años) como grupo al que se reconocen unos derechos dirigidos a garantizar la satisfacción del conjunto de las necesidades básicas y específicas que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Desde este planteamiento, la infancia deja de ser vista de forma parcelada y pasa a ser contemplada desde una perspectiva integral.

Se entiende por políticas integrales e intersectoriales de infancia aquellas que se plantean como objetivos promover, impulsar, dirigir y coordinar las acciones que desde distintos ámbitos y por parte de distintas entidades públicas y privadas se desarrollan en un determinado territorio con el objetivo de satisfacer las necesidades de la infancia, así como las diferentes actuaciones que fomenten valores de respeto, tolerancia de derechos y obligaciones para hacer efectivos los derechos de los menores.

La participación social es básica durante la infancia y la adolescencia. Así, el ordenamiento jurídico va reflejando progresivamente una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y las de los demás., entendiendo la participación infantil como un proceso en el que niños, niñas y la adolescencia abordan con otras personas de su entorno temas que afectan a sus condiciones de vida individuales y colectivas. Los participantes interactúan respetando la dignidad de los demás con la intención de alcanzar objetivos compartidos. A lo largo del proceso, los chicos y chicas experimentan que están desarrollando un papel útil en el seno de la comunidad.



Para promover la participación infantil habrá que transmitir a los adultos y a los propios niños y niñas que la participación es un hecho natural y frecuente en todas las esferas, habrá que acercarse a ellos desde el contacto directo, en lo cotidiano y en lo que les afecta.

Es por todo lo anterior que los Consejos Municipales de Infancia y Adolescencia se conforman como el órgano municipal de participación ciudadana que garantiza al Ayuntamiento el punto de vista de la infancia y adolescencia sobre sus propios problemas y todos aquellos temas de la ciudad que repercuten en la vida social y colectiva.

LEGISLACIÓN APLICABLE. –

Internacional:

- a) Convención de los Derechos del Niño. (20/11/1989).
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10/11/1948).
- c) Carta Europea de los Derechos del Niño. Resolución A3-0172/92 del Parlamento Europeo. (8/7/1992).

Nacional:

- a) Constitución Española.
- b) Código Civil.
- c) Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- d) Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y sus modificaciones.
- e) Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.
- f) Ley orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre.
- g) Real Decreto 557/2011 de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la anterior Ley Orgánica.

Autonómica:

- a) Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- b) Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León.
- c) Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.
- d) Decreto 131/2003 de 13 de noviembre, por el que se regulan las acciones de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo.
- e) Ley 11/2002, de 10 de julio, de juventud de Castilla y León.



CAPÍTULO I. – DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

*Artículo 1. – Definición.*

El Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia de Miranda de Ebro es un órgano colegiado de información, implicación y participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida municipal, y a su vez constituye un órgano consultivo no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección de la infancia y adolescencia, que preserven los derechos de los menores.

*Artículo 2. – Objetivos.*

Los objetivos del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia son los siguientes:

a) Favorecer la participación de menores y adolescentes de Miranda de Ebro y sus pedanías en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, involucrándoles en la toma de decisiones y haciéndoles partícipes de éstas.

b) Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia, así como los derechos y los deberes de familias y ciudadanía.

c) Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.

d) Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia y adolescencia.

e) Propiciar y facilitar la participación de los colectivos y/o entidades directamente relacionados con la infancia y adolescencia en los asuntos municipales que les afecten.

*Artículo 3. – Funciones.*

Serán funciones del Consejo Local de Infancia y Adolescencia:

a) Promover acciones que favorezcan la conciencia social y sensibilicen a la ciudadanía hacia la promoción y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia.

b) Elaborar, desarrollar y evaluar planes y programas que aborden las necesidades de la infancia a través de una atención generalista y priorizando las acciones positivas.

c) Acompañar las acciones generales con una discriminación positiva, en las situaciones de dificultad y destinada a compensar los factores que la sitúan en posición de desventaja para alcanzar su pleno desarrollo.

d) Favorecer el movimiento asociativo y apoyar a las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto la promoción de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia como sujetos de pleno derecho.

e) Apoyar acciones y modelos no sexistas que favorezcan que la igualdad entre niños, niñas y adolescentes sea una realidad en la familia y en la sociedad.



f) Informar previa y receptivamente la elaboración de planes de atención a la infancia y adolescencia en Miranda de Ebro.

g) Proponer actuaciones a los órganos administrativos correspondientes y cooperar con ellas.

h) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las distintas Administraciones Públicas que contribuyan a un mayor bienestar, así como formular propuestas a las diferentes instituciones.

i) Propiciar la coordinación institucional.

j) Garantizar la colaboración profesional de las distintas redes y servicios implicados en el tratamiento de las situaciones individuales de desprotección de los niños y niñas.

k) Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que los niños y niñas hagan llegar a través de sus representantes en el Consejo.

l) Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los niños y niñas en la localidad.

m) Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza en esta materia y participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia y Adolescencia que se acometan.

#### CAPÍTULO II. – ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

##### *Artículo 4. – Ámbito de actuación.*

El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Miranda de Ebro tendrá como ámbito de referencia la localidad de Miranda de Ebro y sus pedanías, a través de la Concejalía de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

##### *Artículo 5. – Régimen jurídico.*

El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Miranda de Ebro se regirá por lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local vigente en cada momento, así como por el presente reglamento, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### CAPÍTULO III. – COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

##### *Artículo 6. – Composición del Consejo Local.*

Formarán parte del Consejo Local de Infancia y Adolescencia:

a) Presidencia: La ostentará el Alcalde o Alcaldesa de Miranda de Ebro que podrá delegar en la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.

b) Vicepresidencia: La ostentará el Concejal o Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales.

c) La Secretaría: El Secretario General el Ayuntamiento podrá delegar la misma en algún técnico de Servicios Sociales. Actuará con voz pero sin voto.



d) Vocalías. En los representantes menores de edad se buscará la paridad entre géneros, recomendando la participación de niños, niñas y adolescentes de minorías culturales y religiosas, así como de personas con discapacidad.

1) Un/una representante por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, pudiendo ser designada una persona que no ostente el cargo de Concejal o Concejala.

2) Un/una representante de entre todas las asociaciones y entidades que cuenten con centro de atención a la infancia, designado por ellos mismos.

3) Un/una representante de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres (Ampas).

4) Un/una representante del profesorado de educación primaria, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal, o persona que designen los respectivos centros educativos.

5) Un/una representante del profesorado de educación secundaria, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal, o persona que designen los respectivos centros educativos.

6) Un/una representante de la Junta de Castilla y León.

7) Un/una miembro del alumnado de educación primaria por colegio de entre 10 y 12 años, elegido por el propio alumnado de cada colegio.

8) Un/una miembro del alumnado de educación secundaria por centro, de entre 12 y 16 años, elegido por el propio alumnado de cada IES.

9) Un/una menor de entre 9 y 12 años representante de la Ludoteca Municipal y elegido de entre sus socios y socias.

10) Un/una menor de entre 9 y 16 años representantes del Espacio Juvenil y elegido de entre sus socios y socias.

11) Un/una menor de entre 9 y 12 años de cada uno de los Centros de Menores de Caritas y Cruz Roja.

12) Dos menores (1 de cada sexo) de entre 9 y 16 años representantes de entre todas las entidades deportivas de la ciudad.

13) Un/una menor de entre 9 y 12 años del Centro de Día de Menores.

e) Dos profesionales técnicos/as municipales, cuyo trabajo está relacionado con la infancia y adolescencia.

*Artículo 7. – Comisiones de Trabajo.*

Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o temporal, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia, pudiéndose invitar a técnicos especialistas como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.



Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia de Miranda de Ebro y sus pedanías.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones, así como, de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as y adolescentes.
- e) Dar cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante acta de la misma.
- f) El Pleno del Consejo determinará cuáles serán las comisiones temporales que se constituyan para atender a las necesidades que vayan surgiendo en el desarrollo de las funciones del Consejo.

*Artículo 8. –*

Cada entidad, asociación o centro educativo con representación, designará una persona titular y otra suplente, que serán los que figuren como miembros del Consejo.

Todas las designaciones se efectuarán por un período de 2 años.

La renovación de los representantes menores de edad se realizará en un 50% en años alternos, de manera que se garantice cierta continuidad al grupo.

Los representantes menores de edad elegidos inicialmente presentarán autorización de sus progenitores o tutores legales para participar como miembros del Consejo.

En el supuesto de cambio de ciclo formativo de un miembro del Consejo, será nombrado otro miembro que lo sustituya.

*Artículo 9. –*

Se perderá la condición de miembro del Consejo Local por los siguiente motivos:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- c) Por incumplimiento reiterado del presente reglamento o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- d) Por cambio de ciclo formativo del menor.
- e) Por variación de las condiciones que facultaron ser miembro del Consejo.

CAPÍTULO IV. – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO LOCAL  
DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

*Artículo 10. – De la Presidencia.*

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo y dirigir las sesiones.



b) Convocar las sesiones del Consejo y fijar el orden del día, junto con la persona que ejerza la función de la Secretaría.

c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate mediante el voto de calidad.

d) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.

e) Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

*Artículo 11. – De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia, sustituirá a la Presidencia en casos de ausencia asumiendo por delegación sus funciones.

*Artículo 12. – De la Secretaría.*

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia.

Las funciones de la Secretaría son:

a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.

b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo.

c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas y tramitar la documentación pertinente.

d) Autenticar con su firma los Acuerdos del Consejo.

e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia.

f) Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.

g) Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.

h) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno del Consejo.

*Artículo 13. – De la dinamización del Consejo.*

La dinamización de las sesiones del consejo será ejercida por un técnico municipal proveniente del área de Servicios Sociales.

Las funciones fundamentales de la dinamización serán:

a) Garantizar la participación de los y las menores.

b) Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a las Comisiones de Trabajo u otras entidades públicas o privadas, los acuerdos del Consejo que les afecten.

#### CAPÍTULO V. – PRINCIPIOS METODOLÓGICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

*Artículo 14. – Metodología participativa.*

La metodología del proceso ha de ser participativa en cuanto al protagonismo de los niños y niñas en el ámbito de actuación del Consejo.



La intervención de las personas adultas deberá circunscribirse a actuar como mediadores acompañantes y facilitadores de las actividades y acciones que se realicen. Para que los objetivos se cumplan es fundamental no generar espacios ni procesos «de adultos», sino que sean los niños y niñas los que generen y hagan suyos los espacios.

*Artículo 15. – Procesos metodológicos.*

El Consejo, para garantizar un funcionamiento eficaz, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Plantear objetivos realistas y medibles.
- b) Atender a las peticiones de la infancia y la adolescencia, aunque la respuesta pueda ser negativa.
- c) Fomentar las habilidades sociales de la infancia para su participación efectiva en el Consejo, darle cohesión.

CAPÍTULO VI. – FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

*Artículo 16. –*

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario de forma semestral y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o lo solicite por escrito un mínimo de 1/3 de los miembros.

Se procurará que las reuniones se celebren en las fechas y horario que permita y facilite la asistencia de los y las menores representantes de la infancia y adolescencia.

*Artículo 17. –*

La citación para las sesiones ordinarias se hará, cuando menos, con seis días de antelación y para las extraordinarias, con la que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de las personas implicadas.

Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los componentes del Consejo y en segunda convocatoria una vez transcurridos 30 minutos, con mayoría simple de sus miembros presentes o representados.

En todo caso, es necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por la Presidencia, la fecha, la hora y el lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para que los miembros del Pleno conozcan el contenido de la misma. Constará como mínimo de los siguientes puntos: lectura y aprobación del acta anterior, asuntos a debatir en la sesión y ruegos y preguntas.

*Artículo 18. –*

A las reuniones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.



*Artículo 19. – Acuerdos del Consejo.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados.
2. El voto es personal, presencial e indelegable. No se admitirá voto por correo.
3. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

*Artículo 20. – Derechos y obligaciones.*

Los miembros del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones del mismo.
- b) Intervenir en las reuniones con voz y voto (el personal técnico tendrá exclusivamente voz).
- c) Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la elaboración del Orden del Día de las reuniones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia se regirá por este Reglamento; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el R.D.L. 781/1986, el Reglamento Orgánico Municipal y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986; así como por lo establecido para los órganos colegiados de la Administración en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.